

REGLAMENTO (CE) N° 204/2006 DE LA COMISIÓN

de 6 de febrero de 2006

por el que se adapta el Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo y se modifica la Decisión 2000/115/CE de la Comisión con vistas a la organización de las encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en 2007

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo, de 29 de febrero de 1988, relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 5 y 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La lista de características que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n° 571/88 debe adaptarse para seguir la evolución del sector agrícola y la política agrícola común.
- (2) En algunos Estados miembros, los resultados de la encuesta comunitaria sobre la estructura de las explotaciones agrícolas realizada en 2003 han puesto de manifiesto que algunas características son insignificantes y que otras han adquirido más importancia.
- (3) El Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2019/93, (CE) n° 1452/2001, (CE) n° 1453/2001, (CE) n° 1454/2001, (CE) n° 1868/94, (CE) n° 1251/1999, (CE) n° 1254/1999, (CE) n° 1673/2000, (CEE) n° 2358/71 y (CE) n° 2529/2001 ⁽²⁾, introduce el mantenimiento de las

tierras en buenas condiciones agrarias y medioambientales como actividad agraria, lo cual exige la revisión de varias definiciones.

- (4) Por tanto, procede modificar en consecuencia tanto el propio Reglamento (CEE) n° 571/88 como la Decisión por la que se fijan las definiciones y las explicaciones relativas a dicho Reglamento, a saber, la Decisión 2000/115/CE de la Comisión ⁽³⁾.
- (5) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de estadística agrícola, creado mediante la Decisión 72/279/CEE del Consejo ⁽⁴⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CEE) n° 571/88 se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo I de la Decisión 2000/115/CE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2006.

Por la Comisión
Joaquín ALMUNIA
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 2.3.1988, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2139/2004 (DO L 369 de 16.12.2004, p. 26).

⁽²⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2183/2005 de la Comisión (DO L 347 de 30.12.2005, p. 56).

⁽³⁾ DO L 38 de 12.2.2000, p. 1. Decisión modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2139/2004.

⁽⁴⁾ DO L 179 de 7.8.1972, p. 1.

ANEXO I

«ANEXO I

LISTA DE CARACTERÍSTICAS PARA 2007 (*)

Notas explicativas:

— Las características señaladas con las letras "NE" en el anexo se consideran inexistentes o cercanas a cero en los respectivos Estados miembros.

— Las características señaladas con las letras "NS" se consideran insignificantes en los respectivos Estados miembros.

	BE	CZ	DK	DE	EE	EL	ES	FR	IE	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	SI	SK	FI	SE	UK	
										NE	NE															
					NE						NE	NE	NE			NE										
											NE					NE			NE							

A. Implantación geográfica de la explotación

1. Circunscripción:
 - a) municipio o subcircunscripción (1) código
 - b) municipio o subcircunscripción (1) código
2. Zona desfavorecida (1)
 - a) zona de montaña (1) sí/no
 - b) zona de montaña (1) sí/no
3. Superficies agrícolas con restricciones medioambientales sí/no

B. Persona jurídica y gestión de la explotación (el día de la encuesta)

1. ¿Quién asume la responsabilidad jurídica y económica de la explotación?:

a) una persona física que es el único titular, cuando la explotación es independiente																											
b) una o más personas físicas, que son socios, cuando la explotación es una agrupación (2)	NS								NS	NS				NS	NS			NS	NS						NS	NS	
c) una persona jurídica																											
"sí", indíquese si esa persona (el titular) es, al mismo tiempo, el responsable de la explotación																											

(*) Nota para el lector: la numeración de las características es consecuencia de la larga historia de las encuestas estructurales agrícolas y no se puede cambiar sin que ello repercuta en la comparabilidad entre encuestas.

(1) Cuando se indica el código de municipio [A/1 a)] de cada una de las explotaciones, la información relativa a la zona desfavorecida (A/2) y a la zona de montaña [A/2 a)] es opcional. Sin embargo, cuando no se indica el código de municipio [A/1 a)] de la explotación, la información relativa a la zona desfavorecida (A/2) y a la zona de montaña [A/2 a)] es obligatoria.

(2) Información facultativa.

	BE	CZ	DK	DE	EE	EL	ES	FR	IE	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	SI	SK	FI	SE	UK
10.																									
11.				NE							NE					NE									
12.																NE							NS		NS

ha/a
 ha/a
 ha/a

23.	NE	NE	NE	NE	NE	NS			NE			NE		NE		NE	NE			NS		NE		NE	NE
24.		NE	NE	NE	NS				NE		NE	NS		NE	NS	NE	NE		NS		NS		NE	NE	NE
25.	NE	NE	NE	NE	NE		NE		NE		NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NS	NE	NE	NE	NE	NE
26.						NE					NE					NE				NS					
27.	NS		NS		NE				NE		NS	NE	NE	NE		NE	NS		NS					NE	NS
28.	NE		NE	NE	NE				NE		NE	NE	NE	NE		NE	NE		NS		NS		NE	NE	NS
29.									NS	NS	NE		NE	NS		NE			NS	NS	NS				
30.				NS					NS		NE	NS	NE	NS		NE	NE		NS	NS	NS				NS
31.				NS					NE	NS	NE			NS	NS	NE			NS	NS	NS				NS
32.	NS	NS	NS	NE	NS				NE		NE	NS	NE	NS		NE			NS	NS	NS				NS
33.		NE	NE	NE	NE				NE		NE	NE		NS	NE	NE	NE		NE	NS	NS	NE	NS	NE	NS
34.									NS					NE		NE					NS				NS
35.					NS				NS		NS	NS				NE									NS

ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a
 ha/a

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ha/a

														NE			NS								
																						NE			

ha/a
 ha/a
 ha/a

- 10. Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra)
- 11. Remolachas azucareras (excluidas las semillas)
- 12. Plantas forrajeras escardadas (excluidas las semillas)
- Plantas industriales:
- 23. Tabaco
- 24. Lúpulo
- 25. Algodón
- 26. Colza y nabina
- 27. Girasol
- 28. Soja
- 29. Semilla de lino (lino oleaginoso)
- 30. Otros cultivos de semillas oleaginosas
- 31. Lino
- 32. Cánamo
- 33. Otros cultivos textiles
- 34. Plantas aromáticas, medicinales y especias
- 35. Plantas industriales, no incluidas en otra parte
- Hortalizas frescas, melones y fresas:
- 14. Al aire libre o bajo protección de poca altura (no accesible), de los cuales:
 - a) cultivos en terreno de labor
 - b) cultivos de huerta
- 15. De invernadero u otro tipo de protección (accesible)

	BE	CZ	DK	DE	EE	EL	ES	FR	IE	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	SI	SK	FI	SE	UK
G. Cultivos permanentes																									
1. Plantaciones de árboles frutales y bayas																									
a) frutos frescos y bayas de especies originarias de zonas templadas (1)																									
b) frutos y bayas de especies de origen subtropical	NE	NE	NE	NE	NE				NE			NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE		NE	NE	NE	NE	NE
c) frutos de cáscara	NS	NS	NE	NS	NE				NE			NE	NE	NE	NE	NE	NS	NS			NS		NE	NE	NS
2. Plantaciones de cítricos	NE	NE	NE	NE	NE				NE			NE	NE	NE	NE		NE	NE	NE		NS	NE	NE	NE	NE
3. Olivares	NE	NE	NE	NE	NE				NE			NE	NE	NE	NE		NE	NE	NE			NE	NE	NE	NE
a) que produzcan normalmente aceitunas de mesa	NE	NE	NE	NE	NE			NS	NE			NE	NE	NE	NE		NE	NE	NE		NS	NE	NE	NE	NE
b) que produzcan normalmente aceitunas de almazara	NE	NE	NE	NE	NE			NS	NE			NE	NE	NE	NE		NE	NE	NE			NE	NE	NE	NE
4. Viñas	NS		NE		NE				NE			NE	NE				NS		NS				NE	NE	
que produzcan normalmente:																									
a) vino de calidad	NS		NE		NE				NE		NE	NE	NE				NS		NS				NE	NE	NE
b) otros vinos	NS	NE	NE	NS	NE				NE			NE	NE	NE			NS	NE	NS				NE	NE	
c) uvas de mesa	NS		NE	NS	NE				NE			NE	NE	NE			NS	NS	NS		NS		NE	NE	NE
d) pasas	NS	NE	NE	NE	NE			NE	NE	NS		NE	NE	NE	NE	NE	NE	NE	NS	NS	NE	NE	NE	NE	NE
5. Viveros																									
6. Otros cultivos permanentes			NE	NE					NS			NS			NS	NS	NE	NE	NS		NE	NS	NE	NE	NS
7. Cultivos permanentes de invernadero		NS		NE	NE			NS	NS			NS	NE	NE	NS	NS		NE	NS	NS	NE	NE	NE	NE	NE

(1) Bélgica, los Países Bajos y Austria pueden incluir en esta partida los "frutos de cáscara" del punto G/1 c).

	BE	CZ	DK	DE	EE	EL	ES	FR	IE	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	SI	SK	FI	SE	UK
ha/a				NS							NE					NE								NE	NE
ha/a				NS												NE								NS	
ha/a																		NS							NE

J. **Ganado** (el día de referencia de la encuesta)

1. Equino

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Bovino:

2. Bovinos, machos y hembras, de menos de un año

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3. Bovinos machos, de más de un año pero menos de dos

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. Bovinos hembras, de más de un año pero menos de dos

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5. Bovinos machos, de dos años o más

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

6. Novillas, de dos años o más

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

7. Vacas lecheras

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

8. Otras vacas

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ovino y caprino:

9. Ovinos (todas las edades)

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

a) ovinos, hembras reproductoras

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

b) otro ganado ovino

número de cabezas																										
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(1) Alemania puede reagrupar las rúbricas 8 c), 8 d) y 8 e).

BE	CZ	DK	DE	EE	EL	ES	FR	IE	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	SI	SK	FI	SE	UK	

— trabajos agrícolas en la explotación (excluidas las labores domésticas), de conformidad con la siguiente clasificación: 0 %, > 0 -< 25 %, 25 -< 50 %, 50 -< 75 %, 75 -< 100 %, 100 % (tiempo completo) del tiempo anual de trabajo de una persona a tiempo completo

1. a) Responsables de explotación

- En esta categoría se incluyen:
- los responsables de explotaciones independientes, incluidos los cónyuges y otros miembros de la familia del titular que también sean responsables de explotación; es decir, las personas que han contestado "sí" a las preguntas B/2 a) y B/2 b)
 - los socios de agrupaciones que se han identificado como responsables de explotación
 - los responsables de explotaciones en las que el titular es una persona jurídica
- (Los responsables de explotación que sean, al mismo tiempo, titulares únicos o socios identificados como titulares de una agrupación sólo se registran una vez: como titulares en la categoría L/1)
- En relación con cada una de las personas mencionadas anteriormente se recoge la siguiente información:
- sexo
 - edad, de acuerdo con la siguiente clasificación: desde la edad límite de escolaridad obligatoria hasta < 25 años, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64, 65 o más,

BE	CZ	DK	DE	EE	EL	ES	FR	IE	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	SI	SK	FI	SE	UK	

— trabajos agrícolas en la explotación (excluidas las labores domésticas), de conformidad con la siguiente clasificación: 0 %, > 0 -< 25 %, 25 -< 50 %, 50 -< 75 %, 75 -< 100 %, 100 % (tiempo completo) del tiempo anual de trabajo de una persona a tiempo completo

2. Cónyuges de titulares de la explotación

En esta categoría se incluyen todos los cónyuges de titulares únicos [la respuesta a la pregunta B/1 a) es "sí" que no están incluidos en L/1 ni en L/1 a) [no son responsables de explotación: la respuesta a la pregunta B/2 b) es "no"]

En relación con cada una de las personas mencionadas anteriormente se recoge la siguiente información:

- sexo
- edad, de acuerdo con la siguiente clasificación: desde la edad límite de escolaridad obligatoria hasta < 25 años, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64, 65 o más,
- trabajos agrícolas en la explotación (excluidas las labores domésticas), de conformidad con la siguiente clasificación: 0 %, > 0 -< 25 %, 25 -< 50 %, 50 -< 75 %, 75 -< 100 %, 100 % (tiempo completo) del tiempo anual de trabajo de una persona a tiempo completo

	BE	CZ	DK	DE	EE	EL	ES	FR	IE	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	SI	SK	FI	SE	UK	
— trabajos agrícolas en la explotación (excluidas las labores domésticas), de conformidad con la siguiente clasificación:																										
0 %, > 0 -< 25 %, 25 -< 50 %, 50 -< 75 %, 75 -< 100 %, 100 % (tiempo completo) del tiempo anual de trabajo de una persona a tiempo completo																										
5 + 6 Mano de obra no perteneciente a la familia empleada esporádicamente: hombres y mujeres																										
7. Si el titular es al mismo tiempo el responsable de la explotación, ¿realiza alguna otra actividad lucrativa?																										
— como actividad principal																										
— como actividad secundaria																										
8. ¿Realiza alguna otra actividad lucrativa el cónyuge del titular único?																										
— como actividad principal																										
— como actividad secundaria																										
9. En el caso de que otros miembros de la familia del titular único se ocupen también de los trabajos agrícolas de la explotación, ¿realizan éstos alguna otra actividad lucrativa? Si la respuesta es "sí", ¿cuántos de ellos realizan otras actividades lucrativas?																										
— como actividad principal																										
— como actividad secundaria																										
número de personas																										
número de personas																										

jornadas de trabajo

sí/no

sí/no

sí/no

sí/no

número de personas

número de personas

	BE	CZ	DK	DE	EE	EL	ES	FR	IE	IT	CY	LV	LT	LU	HU	MT	NL	AT	PL	PT	SI	SK	FI	SE	UK
10.														NE				NS	NS						

número de jornadas

10. Indíquese el total del equivalente en jornadas de trabajo agrícola a tiempo completo en el transcurso de los doce meses anteriores a la encuesta, no incluidos en L/1 a L/6, prestados en la explotación por personas no empleadas directamente por el titular (por ejemplo, asalariados de empresas de trabajo a destajo) (1)

M. Desarrollo rural

1. Otras actividades lucrativas de la explotación (distintas de la agricultura) directamente relacionadas con ella

a)											NS					NE									
b)											NS					NE	NS								
c)																									
d)			NS													NE	NS								
e)							NS									NE									
f)							NS			NS						NE									
g)																									
h)																NE									

sí/no

sí/no

sí/no

sí/no

sí/no

sí/no

sí/no

sí/no

(1) Facultativo para los Estados miembros que pueden transmitir una estimación global de esta característica a escala regional.*

ANEXO II

MODIFICACIONES DEL ANEXO I DE LA DECISIÓN 2000/115/CE

1. La definición de explotación agrícola se sustituye por el texto siguiente:

«EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA

- I. Unidad técnico-económica sometida a una gestión única y que produzca productos agrícolas o mantenga sus tierras que ya no se utilizan a efectos de producción en buenas condiciones agrícolas y medioambientales, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo (*). La explotación puede producir también otros productos y servicios complementarios (no agrícolas).

(*) DO L 270 de 21.10.2003, p. 1.»

2. Se añade el siguiente punto 1.4 a la nota explicativa relativa a la explotación agrícola:

- «1.4. Con la reforma de la PAC de 2003, el "Mantenimiento de la tierra en buenas condiciones agrarias y medioambientales" se introdujo como actividad agrícola [artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1782/2003]. Aparte de esta actividad, los agricultores no deben tener ninguna otra actividad agrícola para tener acceso al régimen de pago único.»

3. La nota explicativa del punto C/6 a) se sustituye por el texto siguiente:

«Los obsequios a miembros de la familia se considerarán consumo del hogar. La producción final mencionada con arreglo a esta característica coincide con la definición de producción final utilizada en las cuentas de la agricultura (es decir, los productos utilizados como insumos, por ejemplo, el forraje destinado a la producción ganadera, no deberían tenerse en cuenta en la producción total).

Evidentemente, el 50 % no debe considerarse un límite exacto, sino simplemente un orden de magnitud.»

4. El punto D queda modificado como sigue:

- 4.1) el párrafo tercero de las notas explicativas del punto D se sustituye por el texto siguiente:

«Las tierras arables comprenden las categorías de cultivos D/1 a D/20 y D/23 a D/35, los barbechos no subvencionados (D/21) y los barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica (D/22).»;

- 4.2) el título del punto D/22 se sustituye por el texto siguiente:

«D/22 **Barbechos en régimen de ayudas sin explotación económica**»;

- 4.3) la definición del punto D/22 se sustituye por el texto siguiente:

- «I. Superficies que ya no se utilizan a efectos de producción por los que la explotación tiene derecho a una ayuda financiera, incluidas las superficies que, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1782/2003 o a las eventuales disposiciones legislativas más recientes, ya no se utilizan a efectos de producción, se mantienen en buenas condiciones agrícolas y medioambientales, y pueden ser objeto de pago único o de derechos de retirada. En caso de existir regímenes nacionales semejantes, las superficies correspondientes también se incluirán en este epígrafe.

Las superficies retiradas de la producción durante más de cinco años, sujetas a regímenes que no exigen el mantenimiento en buenas condiciones agrarias y medioambientales se incluirán en H/1 + H/3.»

5. Se añade el punto F/3 siguiente:

«F/3 **Prados permanentes y pastos que ya no se utilizan a efectos de producción y pueden acogerse a un régimen de ayudas**

- I. Superficies de prados permanentes y pastos que ya no se utilizan a efectos de producción y que, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1782/2003 o a las eventuales disposiciones legislativas más recientes, se mantienen en buenas condiciones agrarias y medioambientales, y pueden ser objeto de pago único.»

6. El punto I se modifica como sigue:

6.1) el título del punto I se sustituye por el texto siguiente:

«I. CHAMPIÑONES, SUPERFICIES DE REGADÍO QUE YA NO SE UTILIZAN A EFECTOS DE PRODUCCIÓN EN RÉGIMEN DE AYUDAS Y SUPERFICIES RETIRADAS EN RÉGIMEN DE AYUDAS»;

6.2) el título del punto I/8 se sustituye por el texto siguiente:

«I/8 Superficies que ya no se utilizan a efectos de producción en régimen de ayudas y superficies retiradas en régimen de ayudas, divididas en:»;

6.3) en el punto I/8, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:

«a) superficies que ya no se utilizan a efectos de producción en régimen de ayudas (ya incluidas en D/22 y F/3)

b) superficies utilizadas para la producción de materias primas agrícolas destinadas al sector no alimentario (por ejemplo, colza, árboles, arbustos, etc., incluidas las lentejas, los garbanzos y las vezas; ya incluidas en D y G);»;

6.4) la definición del punto I/8 se sustituye por el texto siguiente:

«I. Superficies que ya no se utilizan a efectos de producción por los que la explotación tiene derecho a una ayuda financiera, incluidas las superficies que, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1782/2003 o a las eventuales disposiciones legislativas más recientes, ya no se utilizan a efectos de producción, se mantienen en buenas condiciones agrarias y medioambientales, y pueden ser objeto de pago único o de derechos de retirada. En caso de existir regímenes nacionales semejantes, las superficies correspondientes también se incluirán en este epígrafe.».
